



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Comisión de Comunicación y Medios
ASOCIACIÓN DE RADIOS UNIVERSITARIAS (ARUNA). ESTATUTO

Resolución C.E. N° 952/14
Buenos Aires, 19 de mayo de 2014

VISTO:

el proyecto de Estatuto de la Asociación de Radios Universitarias (ARUNA), en el marco de lo establecido por la Resol. C.E. N° 908/13. Y

CONSIDERANDO:

que los objetivos expuestos en él y la forma de funcionamiento se adecuan en general a los extremos exigidos;

que en este caso, a diferencia de otras organizaciones, se trata de una persona jurídica legalmente constituida, por lo que su Estatuto en líneas generales es compatible con las disposiciones de la Resol. CE N° 908/13;

que este tema fue considerado por la Comisión respectiva, despachándolo favorablemente.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Estatuto de funcionamiento de la Asociación de Radios Universitarias, agregado como anexo de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, dése a conocer y archívese.

GUSTAVO EDUARDO LUGONES
Director General

DARIO PASCUAL MAIORANA
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Resol. CE N° 952/14

ASOCIACIÓN DE RADIOS UNIVERSITARIAS (ARUNA)

ESTATUTO CON MODIFICACIONES

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art 1

Con la denominación de Asociación de Radios Universitarias Nacionales Argentinas (ARUNA), se constituye el día siete del mes de julio de 1998 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Cuya labor se enmarca en los principios de cooperación, coordinación, promoción y consulta establecidos por el "Consejo Interuniversitario Nacional" (CIN).

Art 2

Son sus propósitos:

a) Afianzar los principios y derechos que garanticen la existencia de una radiodifusión de origen universitario, libre y estable al servicio del país, que defienda los ideales democráticos y normas constitucionales que regulan la vida de la Nación y que estimule la cultura nacional y regional en todas sus expresiones.

b) Agrupar a las distintas Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales y Universidades Provinciales reconocidas, que estén dentro del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), o que en futuro se creen, bajo cualquier otra denominación, que implique Educación Superior y sean reconocidas por el órgano superior del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), que tengan emisoras de radiodifusión sonoras, en cualquiera de sus formatos analógicos o digitales, bajo cualquier forma de emisión, que expresen la voluntad de pertenecer a la Asociación de Radios Universitarias Nacionales Argentinas (ARUNA), para colaborar en el ejercicio de sus actividades y en defensa de sus intereses; auspiciar la difusión de sus trabajos en otras zonas o países, sugerir, plantear, motivar e impulsar sistemas compatibles de información que favorezcan su desarrollo y fortalecimiento; en un todo de acuerdo con los intereses y principios rectores de las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios y Universidades Provinciales, enmarcado por las definiciones y abordajes que efectúe el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) mediante sus Acuerdos Plenarios, Resoluciones de Comité Ejecutivo y Documentos de trabajo, dentro del marco normativo vigente.

c) Fomentar, apoyar y desarrollar programas de capacitación de recursos humanos en el sector, para el perfeccionamiento de los sistemas de comunicación universitarios, estimulando su modernización técnica y administrativa.

d) Determinar y proponer soluciones conjuntas a los problemas comunes.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

e) Propender a mejorar la legislación general que atañe a la radiodifusión universitaria, colaborando con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales mediante estudios, peticiones, proyectos de leyes o de cualquier otra medida tendiente a ese fin.

f) Vincular a esta Asociación con las similares nacionales o extranjeras para el intercambio de iniciativas tendientes al progreso de los servicios de radiodifusión y su aplicación al ámbito universitario, pudiendo con tal fin celebrar convenios, organizar encuentros, congresos.

Art 3

La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Posee, consecuentemente, amplia capacidad para ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por sí misma, a través de sus órganos de gobierno, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

Puede, así, ejercer cuantos actos lícitos sea posible, siempre en el marco de sus propósitos y el marco legal que le corresponda, entre los que se incluye:

- Intervenir como productora, emisora, agencia de publicidad u otro carácter que legalmente le corresponda en el marco de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y demás normativa que apruebe el AFSCA.
- Intervenir en la constitución de personas jurídicas, nacionales e internacionales, como miembro o asociado en cualquier carácter y con las más amplias potestades según la normativa aplicable.
- Prestar servicios conexos a los enumerados anteriormente y que se vinculen con los objetivos, pautas y políticas aludidas en el articulado de este Estatuto.

Art 4

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) las rentas de sus bienes,
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones,
- d) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.
- e) la Asociación podrá recaudar fondos para actividades específicas de entes públicos. En especial para el caso de fondos provenientes del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), para lo cual se deberá contar con la aprobación previa del Comité Ejecutivo del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) y obligándose a rendir cuenta del manejo de los mismos, previa determinación de su finalidad, y demás requisitos que establezca. Autorizándose a que el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) designe un



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

representante para que realice las tareas de auditoría y contralor necesarias, a los fondos provenientes de este ente.

f) Si el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) afectara fondos especiales para actividades de la Asociación, ésta se compromete a seguir los procedimientos y establecer las responsabilidades para su correcta rendición y auditoría de los mismos.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 5

Serán exclusivamente miembros: todas Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales y Universidades Provinciales que estén reconocidas e integradas dentro del "Consejo Interuniversitario Nacional" (CIN), o que en futuro se creen bajo cualquier otra denominación y sean reconocidas por el órgano superior del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), que tengan emisoras de radiodifusión sonoras en cualquiera de sus formatos analógicos o digitales, o bajo cualquier forma de emisión, que hayan comunicado formalmente al Comité Directivo y Ejecutivo el deseo de pertenecer a ella y hayan abonado la cuota correspondiente.

A los fines de su representación, cada miembro de ARUNA, a través de la máxima autoridad de cada Institución Universitaria que estatutariamente corresponda, designará un representante titular y, otro, suplente, los cuales serán incorporados previa aprobación efectuada por Asambleas por mayoría simple de votos. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada.

Art 6

Las entidades asociadas reconocidas e integrantes del "Consejo Interuniversitario Nacional" (CIN), tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asambleas.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva y Ejecutiva.
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Art 7

La calidad de asambleísta de los asociados se pierde por el no pago de una cuota anual. La calidad de asociado por el no pago de dos cuotas consecutivas, por retiro voluntario



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

o por expulsión decretada por la Asamblea General en caso de que el asociado proceda contrariamente a la Asociación y al Estatuto.

Art 8

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva y Ejecutiva previa defensa del inculcado. En todos los casos el afectado podrá interponer -dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN

Art 9

Los órganos de gobierno de la Asociación serán los siguientes:

- La Asamblea
- La Comisión Directiva y Ejecutiva
- El Órgano de Fiscalización

Si algún miembro integrante de los órganos de gobierno de la Asociación cesara como representante de la institución universitaria a la que pertenece, será reemplazado por el representante suplente de la institución, mediando la confirmación de la universidad, en un plazo no superior a los tres meses. En caso contrario la Asambleas procederá a elegir un representante de otra institución para que concluya el mandato de aquél.

TITULO IV- COMISIÓN DIRECTIVA Y EJECUTIVA

Art. 10

La comisión directiva se denominara desde ahora "Comisión Directiva y Ejecutiva" y se compondrá de NUEVE (9) miembros titulares, procurándose que los mismos representen las regiones geográficas establecidas por el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) o los CEPRES, que desempeñarán los siguientes cargos: UN (1) Presidente Coordinador, UN (1) Vicepresidente Coordinador, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y CINCO (5) Vocales. Su designación se ajustará a lo que se establece en este estatuto. Asimismo, se designarán DOS (2) vocales suplentes. El mandato de todos ellos durará DOS (2) años.

Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Esta restricción comprende aún los casos en que pretendan ejercer una función distinta



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

de la anterior. Sólo, con intervalo de un período de un año podrán volver a conformar la Comisión Ejecutiva.

Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Directiva y Ejecutiva de la Asociación podrán ser removidos y reemplazados antes de finalizar su mandato únicamente por la Asamblea o por los miembros de la Comisión Directiva y Ejecutiva "ad referéndum" de aquélla. En éste último caso, dicha Comisión sólo podrá adoptar esa decisión previo descargo del acusado en caso de flagrancia o de urgencia.

Serán causales de remoción o reemplazo: el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones dentro de la Comisión Directiva y Ejecutiva o haber actuado en perjuicio de la Asociación.

TITULO IV- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art.11

ARUNA tendrá un Órgano de Fiscalización compuesto por DOS (2) miembros titulares, y UN (1) miembro suplente, con igual duración que los integrantes de la Comisión Directiva y Ejecutiva. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

TITULO V- ASPECTOS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MENCIONADOS ANTERIORMENTE

Art 12

En caso de licencia, renuncia, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse quien designe la Comisión Directiva y Ejecutiva. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia. En ningún caso podrá excederse el mandato y el término por el que fuera elegido el miembro titular que es suplantado.

Art 13

Si el número de miembros de la Comisión Directiva y Ejecutiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asambleas dentro de los 30 días para celebrarse dentro de los 60 siguientes, a los efectos de su integración.

En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asambleas o de los comicios.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Art 14

La Comisión Directiva y Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada cuatro meses, además toda vez que sea citada por el Presidente Coordinador, o dos de sus miembros o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en los últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días siguientes. Además se podrá convocar a sesión extraordinaria, toda vez que circunstancias graves o que por su trascendencia así lo requieran, correspondiendo su citación a iguales órganos de gobierno y asociados que para las ordinarias.

La citación se hará por circulares y con QUINCE (15) días de anticipación.

La Comisión Directiva y Ejecutiva será presidida por el Presidente Coordinador.

El Presidente Coordinador fijará el lugar, día y hora de reunión, comunicándosele previamente al Presidente de la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), respectiva a quien se invitará a participar de la misma, por lo cual se procurará consensuar los aspectos operativos que involucran su realización.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, o con el número de miembros presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

El Presidente Coordinador deberá, además, remitir un informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva al Presidente de la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) a la cual pertenezca la Asociación, en un término no mayor a CINCO(5) días hábiles finalizada la misma".

Art. 15

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y Ejecutiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto interpretándolo en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asambleas más próxima que se celebrara.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados de acuerdo a la normativa que la Asociación establezca para ello.
- f) Nombrar si fuere necesario personal para el cumplimiento de la finalidad social.
- g) Presentar a la Asambleas General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por este estatuto para la convocatoria a Asambleas Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifiquen los art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la primera Asambleas que se celebre, salvo los casos de



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

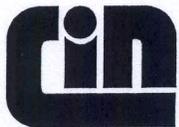
adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asambleas.

- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asambleas y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- j) Elevar a la comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) un informe semestral de las actividades, especialmente las realizadas con fondos provenientes de esta entidad.
- k) Designar entre los miembros UN (1) Presidente Coordinador y UN (1) Vicepresidente-Coordinador.
- l) Designar representantes para asistir conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter.
- ll) Resolver problemas no previstos en este estatuto.
- o) Participar en todas y cada una de la reuniones de la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) que fuesen invitados o requeridos, con la presencia de al menos DOS (2) de los miembros de esta Asociación.
- p) Convalidar la incorporación de nuevos representantes de acuerdo con lo determinado por este estatuto.

Art 16

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentaciones, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales,
- d) Anualmente, dictaminar sobre Memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asambleas Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asambleas Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de QUINCE (15) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asambleas extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Cuando la Comisión Directiva y Ejecutiva se negare a ello, pondrá los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control a Asambleas extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva y Ejecutiva por los asociados, de conformidad con los términos de este estatuto.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

PRESIDENTE COORDINADOR

Art 17

Corresponde al Presidente-Coordinador o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva y Ejecutiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva, y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Adoptar las resoluciones en los casos imprevistos "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.
- i) Elevar un informe semestral de las actividades desarrolladas por la Asociación durante el período informado al Comité Ejecutivo del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN)
- j) Elevar anualmente UN (1) informe aprobado por la Asambleas, al Presidente de la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) a la que pertenece la Asociación, así como informes específicos a la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) respectiva, al Comité Ejecutivo del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) y al Plenario del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) que lo soliciten.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

El informe anual deberá remitirse con la suficiente antelación para que éste pueda ser presentado al Comité Ejecutivo del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), por el Presidente de la Comisión del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) a la que pertenece la Asociación, previo a la primera reunión anual del Plenario Ordinario del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN).

TITULO VI

VICEPRESIDENTE-COORDINADOR

Art 18

Corresponde al Vicepresidente Coordinador reemplazar estatutariamente al Presidente-Coordinador en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

El Vicepresidente Coordinador tendrá respectivamente a su cargo las comisiones permanentes cuya creación disponga la Asambleas de la Asociación.

TITULO VII

SECRETARIO

Art 19

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

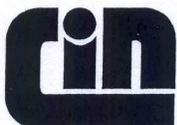
- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y Ejecutiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente -Coordinador.
- b) Firmar con el Presidente-Coordinador la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva de acuerdo a lo prescripto por este estatuto.
- d) Llevar el libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- e) Poner a disposición copia certificada, por la máxima autoridad de la Asociación de la documentación que el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) considere pertinente, previo requerimiento.

TITULO VIII

TESORERO

Art 20

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva y a las Asambleas, b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales.
- c) Llevar libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva y Ejecutiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva y Ejecutiva con el informe del órgano de fiscalización serán sometidos a la Asambleas Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente Coordinador, los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y Ejecutiva al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO IX

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Art 21

Corresponde a los Vocales:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva y Ejecutiva en las condiciones previstas en estos Estatutos en caso de vacancia de alguno de los cargos. En este supuesto se seguirá el orden de las vocalías.

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes

- a) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y Ejecutiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X - DE LAS ASAMBLEAS

Art 22



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

La Asamblea es el órgano superior de la Asociación. Habrá DOS (2) clases de Asambleas ordinarias y extraordinarias. La Asamblea deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año, con antelación a cada Plenario del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN). Para dicha ocasión se invitará especialmente al Rector de la Universidad que presida la Comisión con la que se vincule ARUNA en el "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN), fijándose el lugar, día y hora de dicha reunión en acuerdo entre las partes de modo de facilitar los aspectos operativos y de concurrencia a la misma.

En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del CINCO PORCIENTO (5) % de los socios y presentados a la Comisión Directiva y Ejecutiva.
- f) Disponer la creación de comisiones permanentes o transitorias para atender fines específicos de la entidad y resolver su extinción y/o modificación una vez cumplidos dichos fines.
- g) Definir y aprobar las políticas de la Asociación, las que deberán ser compatibles con los objetivos y políticas del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN).
- h) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación.
- i) Elegir las autoridades que integrarán la Comisión Directiva y Ejecutiva.
- j) Formular propuestas de financiación de sus actividades que, en caso de corresponder, serán informadas y puestas a consideración de las autoridades del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN).
- k) Llevar adelante todas aquellas acciones inherentes a este tipo de cuerpo dentro de los fines de la Asociación.
- h) Proponer la adhesión a redes internacionales temáticas, con preferencia latinoamericanas-caribeñas, debiendo solicitar autorización al "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) para su integración y designación de representantes.

Art. 23

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva y Ejecutiva lo estime necesario, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o los socios según se establece en el artículo siguiente. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo

que determine el artículo 10 inc. 1) de la Ley 22.315, o norma que en el futuro la reemplace.

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas especialmente cuando peligren los intereses de la Asociación o cuando no se cumpla con el Estatuto vigente y las normativas que rigen en la Asociación

Art 24

En el caso de que la convocatoria a Asambleas Ordinaria o Extraordinaria sea a pedido de un miembro que no integre la Comisión Directiva y Ejecutiva, deberá estar avalada por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de instituciones incorporadas con voto, y la convocatoria deberá hacerse para dentro de TREINTA (30) días hábiles de recibidos los mencionados avales por parte del Presidente Coordinador, presentando el temario a considerar.

Art 25

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con TREINTA (30) días de anticipación. Con la misma antelación deberán ponerse a consideración la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y, cuando fuera el caso, los proyectos de reforma del Estatuto o reglamentos.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art 26

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

En el caso de que deba tratarse una reforma de Estatuto se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente Coordinador de la entidad o el Vicepresidente Coordinador o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate

Art 27



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Ejecutiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.

Art 28

Con la anticipación prevista en este estatuto en el Art. N° 25 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta CINCO (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los DOS (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados, ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asambleas si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO XI - REFORMA DEL ESTATUTO

Art 29

Cuando la Asociación entienda que corresponde una reforma de su Estatuto convocará a una Asamblea Extraordinaria, remitiendo para conocimiento de sus socios el proyecto respectivo con la antelación fijada en el Art. N° 25. Todo lo resuelto por la Asociación respecto de la reforma del Estatuto, será informado al "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) previa a su inscripción en la Inspección General de Justicia.

TITULO XII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 30

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, DGI), domiciliada en el país y con

exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asambleas de disolución. Los fondos provenientes del "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL" (CIN) y pendientes al decretar la disolución, serán reembolsados a la misma entidad.

